



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00282

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio 30, cuaderno 1, el cual señala que mediante oficio No. 149 el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá devolvió el presente proceso incompleto, comoquiera que se recibió 2 cuadernos contentivos de 17 folios y 72 folios respectivamente, cuando el expediente fue enviado en tres cuadernos con 47,72 y 90 folios y previo a resolver sobre la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado dispone:

**OFICIAR** al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que informe si allá reposan piezas procesales del presente proceso, ya que este había sido remitido por reparto a su dependencia para que proveyera sobre la admisión de una demandada para la efectividad de la garantía real que se pretendía acumular al presente proceso. En caso afirmativo remítanse todas las piezas a que haya lugar con destino a este despacho judicial. **Secretaría**, libre la comunicación correspondiente acompañada de copia de la presente providencia y del informe secretarial de fecha del 14 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760288d37823677e331f2dfc0c4afae4a41a3316c0162bed3cf4e895be195129**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00573

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico por la curadora ad litem designada, el 20 de octubre de 2022, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho ANGIE LISETH VALERO LEYVA.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado Alvaro Alonso Diaz, al abogado (a) cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae80c5b60e606dc9d905207b5b3c157b8a4ffde8b2502e59d2c028f07a8016**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00941

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 30 de marzo, el 27 de enero, 27 de abril, 10 de mayo, 31 de octubre de 2022, y el 24 de enero de 2023, enviado por la parte actora, el juzgado dispone;

- Frente a la petición de reconocimiento de personería judicial a la abogada Ángela Patricia España Medina, deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 de marzo de 2022, donde le fue reconocida personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

- Agréguese en autos las direcciones físicas y electrónicas aportadas por la parte actora, para surtir el trámite de notificación de la demandada.

- Desestímese la notificación remitida a una dirección física, comoquiera que Confirmeza SAS, destinataria de citatorio, no está vinculada en este proceso.

- Agréguese en autos las notificaciones remitidas a los correos electrónicos de la demandada, se tendrá en cuenta que la notificación efectiva se surtió al correo [gaboarguellocamargo@gmail.com](mailto:gaboarguellocamargo@gmail.com)<sup>1</sup>, comoquiera que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA -FINCOMERCIO-** en contra de **LORENA RAMIREZ ESCOBAR**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 10 de octubre de 2022, luego la notificación personal se surtió el **13 de octubre de 2022**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>2</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

<sup>1</sup> Cd-01. Documento electrónico 19, fl. 61

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732fe9b15350ebed5527ce6521a42e6e170e919308688476ff6f86d8f2d3dfee**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01260

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante al correo electrónico institucional el 24 de noviembre de 2022 y 27 de enero de 2023, el juzgado dispone:

.- Previo a resolver sobre la solicitud de embargo se requiere a la parte actora que aclare la misma, comoquiera que solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorros y corrientes de propiedad de la señora NANCY NARVAEZ LOPEZ, quien no funge como demandada para el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3bd926dd6f968989d8d4c07e4005ca88e603ebcc601d3e17d9c3a02647262c**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01803

Comoquiera que obra cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 05 de septiembre de 2022 y además, adecuaron la solicitud en cuanto a la entrega de títulos, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el contrato de transacción celebrado por las partes mediante el cual se resolvió la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el presente proceso de ejecutivo por NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ y en contra de ADRIANO JIMENEZ LOZANO y ANDRES FERNANDO MEDINA MEDINA.

**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**CUARTO.-** Por existir acuerdo entre las partes, ordenar la entrega a favor de la demandante de los dineros consignados en títulos de depósito judicial hasta por la suma de **\$4.730.522.00 M/Cte.** El excedente de dicha suma que esté a favor del presente proceso y haya sido descontado al demandado deberá devolverse a éste. **Secretaría,** elabore el fraccionamiento y órdenes de pago correspondientes.

**QUINTO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**SEXTO.-** Sin condena en costas.

**SEPTIMO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311012896c81fc4fca3afc7ab39e3a8aa347f2974d8708c8a212fa602bb370c6**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01868

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por la apoderada general de la parte demandante, con facultades para recibir<sup>1</sup>, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la BANCO DE BOGOTÁ en contra de HENRY ALEJANDRO URBANO CONTRERAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 706126d8730945fa14907f616b93aaa62cde98604e0e114e4eb41485b98a0461

Documento generado en 01/03/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 12, folio 7, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00632

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2023, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado, el 25 de noviembre de 2022, comoquiera que la dirección electrónica señalada en la comunicación no corresponde con el correo electrónico de este juzgado.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que repita el trámite de notificación al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb9500bfae53c3d026e62c010147d41d74f76f02acf38527a8f8886cf7bf23**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00254

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 135 de fecha 11 de enero de 2022, diligenciado por la alcaldía local de Santa fe de la ciudad de Bogotá D.C., consistente en el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3732c98f46b52c7d647d1d0ff97e7b284f5f63ea2858b63b6f3f49e75177a53**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00254

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante y demandada, el 15 de septiembre y 02 de noviembre de 2022 y continuando con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente;

Examinado el expediente se evidencia que mediante memorial aportado el 15 de septiembre de 2022 la parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al extremo pasivo mediante mensaje de datos remitido en la misma fecha, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Dicho traslado no fue descorrido oportunamente, pues la apoderada judicial de la parte demandada, mediante memorial radicado el 02 de noviembre de 2022, propuso objeción a la liquidación del crédito, fecha para la cual el termino estaba más que superado.

Y al respecto adviértase que la norma prevé el termino de tres días como traslado a la otra parte de la liquidación presentada, so pena de rechazo. [Art. 446 del C.G.P.]

En merito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la objeción a la liquidación del crédito, propuesta por la parte demandada, por las razones consignadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el 15 de septiembre de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **33.316.149.00 M/Cte.**, que corresponde al capital de todas las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que, de acuerdo con el informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3da04895f0c114a369048e05830155571f116ea4e2bffb391719e94b5158e40**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00410

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 13 de diciembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de KEVIN ARIAZA MORALES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ef467cb81d0693b015d75b40d000f72b36d8fa7afd871f4c03d59fcc551fd**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01267

Dando alcance al mensaje enviado por la parte actora, el 28 de julio de 2022 y 11 de enero de 2023, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar por secretaría a la **EPS SURAMERICANA** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

.- Niéguese oficiar a esa EPS para solicitar información referente al pagador encargado de realizar los pagos de los aportes, comoquiera que para la notificación del demandado bastará con los datos relacionados con su dirección física y electrónica que se está ordenando requerir a la citada entidad en este proveído. Ahora, si lo que pretende es obtener información para la materialización de las medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar que solicitó esa información, esto en cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb4852b1f03b68a61f5a7b2fe681d60f744a5101fe7eae33b24d4c180fd638d**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00199

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 14 de octubre, 02 y 30 de noviembre de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso remitidos a su dirección física el 24 de octubre de 2022, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO ASOCIACIÓN COPROPIEDAD EDIFICIO UNIÓN PH - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JUAN DAVID MARQUEZ PINTO, JOAN SEBASTIAN MARQUEZ FORERO, OMAR ALEXANDER MARQUEZ FORERO, MATEO MARQUEZ MARTINEZ, SANTIAGO MARQUEZ MOLINA y LUZ NERLY MARTINEZ GRANADOS**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611c89d3c1b8e7f19a44a01fe0c2a982ecb09eb856c1d3126cc5b8eeeb74c3a**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00235

Dando alcance al mensaje enviado por la parte actora, el 11 de enero de 2023, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese a los autos el aviso remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar por secretaría a la **NUEVA EPS** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8226ccc83072ad891de2b8a4a7e6fae7de266132b52439f20b798d65c369f6**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00255

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 3 de agosto y el 3 de noviembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido al correo electrónico del demandado, el 13 de junio de 2022, comoquiera que en el citatorio se indicó que debe comparecer al juzgado de *"inmediato o dentro de los 5 días hábiles"*. Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo 291 del CGP, señala que al demandado se le debe prevenir para que *"comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega"* del citatorio.

Es decir, este término no puede ser modificado al arbitrio de la parte, por eso el citatorio al indicar que debe asistir de *"inmediato"* está modificando el plazo señalado en la norma, tampoco puede señalar periodos contradictorios, pues *"inmediato"* es diferente a los cinco días que le señala en la misma comunicación. De ahí que el aviso enviado a la demandada tampoco será tenido en cuenta, pues desestimado el citatorio se requiere que reinicie el trámite de notificación.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2d95240b50750d9e5e260bc155e3986b0676f826ea69213d1d51ffe70a898**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00327

Dando alcance a los memoriales recibido en el correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2023, remitidos por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido al correo electrónico del demandado, el 22 de septiembre de 2022, se requiere a la parte actora, para que aporte copia cotejada del documento que contiene el aviso y del mandamiento de pago, que debieron ser remitidos junto con la comunicación, esto en cumplimiento de lo indicado en el artículo 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4601d6f107d553a859ac7e3cb03e6e5b69a13ba322f6e4f1a1a13698fd23c**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00590

Dando alcance al memorial recibido el 23 de noviembre de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ENITH NIÑO FONSECA, del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de agosto de 2022, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No. 21-41-101013665 de la Compañía Seguros del Estado S.A.

.- **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado -CERRAJERÍA Y FERRETERÍA NICO.LAS-, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matricula Mercantil No. 1214226. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva.

.- Sólo se decreta la anterior medida, toda vez que con éstas, en principio, se puede asegurar el pago de lo que adeuda el arrendatario, sin perjuicio de que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478442abbc669c4a0ee171a4c0d9893a6af315c33d949dd554e7d5f703b85e4c**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00817

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 18 de enero de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **SERVITTOTAL S.A.S. y en contra de PROYECTO OKAPI I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO. -** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO. -** Sin condena en costas.

**QUINTO. -** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

<sup>1</sup> Cd-01. Documento electrónico 02, fl. 1.

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f119b6ac2e4855e31b6b53c109b11942711fb805423e296719124c4419f7d847**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00831

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1722534, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 03 de octubre de 2022, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4650db8b4e60499f97f653d9fdd9818ced0a5fd0c780585a850fbc80723e491d**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00831

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente, el 14 de octubre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, quien mediante apoderada judicial contestó la demanda el 28 de octubre de 2022. Sin embargo, en referida contestación no formuló medios de defensa.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por EDIFICIO CASTELLANA 94 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de DIANA PATRICIA AVELLANEDA DUARTE, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. Liquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho \$400.000.

Ténganse en cuenta que la exoneración solicitada respecto de la condenación que acá se dispone no tiene, *prima facie*, asiento en la ley adjetiva y por el contrario se enmarca dentro del supuesto de hecho del numeral primero del artículo precitado.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARIA IRMA SERRANO AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621974b043d80fd59099da5809e362f69b5368edfc62f15033d85312ce7fc208**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00961

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, el 3 de noviembre de 2022, por la parte actora, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico a la demandada, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso. Además, nótese que la dirección indicada en la comunicación no corresponde con este juzgado.

Así las cosas, se insta a la parte actora para que repita la notificación atendiendo lo señalado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475c43a5364b465f41988689f9d79ca3d2edfdadac8b7ec4b4527abeeef39dac**

Documento generado en 01/03/2023 05:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01115

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 13 de diciembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Niéguese la aprobación de la cesión de crédito aportada por la parte actora, comoquiera que la obligación que acá se ejecuta no fue incluida en el listado del "Anexo A".

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al correo electrónico de la demandada, el 13 de diciembre de 2022, comoquiera que en la comunicación se le informó a la ejecutada sobre la cesión de crédito pese a que este proceso no fue incluido en el contrato que celebraron ALPHA CAPITAL SAS y CFG PARTNERS COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74896324d8c34fc87dc750f04446e634872992897cf28b885932c3473709372a**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01389

Dando alcance al mensaje remitido a través del correo electrónico institucional, el 2 de febrero de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos, el juzgado resuelve;

.- Agréguese en autos la nota devolutiva remitida por la oficina de Instrumentos Públicos- zona sur, para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89ba4f52130c1df475cb3cb4e19fe99ae75004a6743dd00b78d38c4d3763d0f**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01389

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 13 de diciembre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas remitidas el 23 de noviembre de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Nelson Javier Pena Solano**

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e560f13846954f5b7442a98f5a40f32d9d9bf9eb3b07bb69af0060639f7dd**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01499

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2023, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones enviadas por mensaje de datos al demandado, el 9 de diciembre de 2022, esto teniendo en cuenta que en la comunicación se le informa al demandado que *“El demandado dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más, hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para presentar excepciones de mérito”*, pero lo cierto es que el término para invocar excepciones es de diez (10) días, según lo establecido en el artículo 442 del CGP.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que repita el trámite de notificación, teniendo en cuenta la observación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450c77a467587a84deb2518ba8f86dc30498956f8301b2478f67efebde9bf6d3**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**